

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. devolución ingresos indebidos INMOHEYLA SL_ICIO y Tasa_renuncia licencia
3. Licencias Urbanísticas
4. Expediente 1189/2021. Jubilaciones
5. Expediente 523/2019. Inventario o Catálogo de Bienes
6. Pagos y Facturas
7. Licencias Rastro y Mecadillo Domingos.
8. Expediente 1557/2021. Contrato menor de Suministro, Adquisición de dos unidades de Kiosco Multimedia de Exterior Serie E para ser colocados en dos puntos del casco urbano.
9. Expediente 1606/2021. Modificación de Créditos
- 10.-Expediente 1215/2020. Disolucion EUC El Casar
- 11.-Asuntos Urgentes.

15 de Julio de 2021

Una vez verificada por el Secretario y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Antonio Mena Castilla, los Sres. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, Dña. Maria Esperanza Gonzalez Pazos, Diego Guerrero Guerrero, Dña Isabel Maria Guerrero Sanchez Y Dña. Angeles Mena Muñoz la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Una vez leída el acta de la sesión anterior esta es aprobada por unanimidad.

2.-Exp. 608/21.-DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS INMOHEYLA SL_ICIO Y TASA_RENUNCIA LICENCIA.-Por el Sr. Alcalde se informa de la solicitud de devolución presentada por la empresa INMOHEYLA SL en relación con la renuncia de la Licencia de Obras nº 203/2017, a cuyos efectos por la Tesorera Municipal se ha efectuada el siguiente informe:

Expediente n.º: 608/2021

Asunto: Devolución de Ingresos indebidos (ICIO y Tasa por licencias urbanísticas)

INFORME-PROPUESTA DEFINITIVO DE ACUERDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Doña Carmen Moreno Romero, en calidad de Tesorera del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en relación con la solicitud de reconocimiento de devolución de ingresos realizados para la licencia urbanística 203/2017 (expediente Gestiona 1902/2017), presentada por don [REDACTED] con NIF [REDACTED], en representación de INMOHEYLA SL, con NIF B93471860, en fecha 09/07/2020, número de registro de entrada 2020-

E-RE-3057, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que por el contribuyente INMOHEYLA SL, con NIF B93471860, en relación con la licencia urbanística 203/2017 (expediente Gestiona 1902/2017), para la construcción de 3 viviendas unifamiliares aisladas con piscina exterior, y situadas en la parcela nº NC-AD-4 de la urbanización La Reserva de Alcuzczuz, en esta localidad, identificada catastralmente con el n.º 993730UF1493N0001MQ, se realizaron los siguientes ingresos en las arcas municipales:

Fecha	Importe	Concepto	Operación de ingresos
15/07/2017	35.518,14 €	Autoliquidación provisional ICIO.	120170002999
15/07/2017	10.359,46 €	Autoliquidación provisional Tasa por Licencias Urbanísticas.	120170002998

Constan en el expediente las correspondientes cartas de pago.

SEGUNDO: Que la licencia urbanística 203/2017 fue concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 06/10/2017, a favor de la entidad INMOHEYLA S.L., con CIF n.º B-93.471.860.

TERCERO: Que en Junta de Gobierno Local y en su sesión celebrada con fecha 05/12/2019, se acordó por unanimidad de todos sus miembros y de conformidad con el informe emitido por Secretaría Municipal, tomar conocimiento del cambio de titularidad de la Licencia Urbanística n.º 203/2017, rectificando para ello los registros municipales de acuerdo con la transmisión efectuada, a favor de la entidad mercantil INFINITY BANÚS S.L., con CIF: B-70.595.673.

CUARTO: Que el 05/03/2020 y número de registro de entrada 2020-E-RE-1226, don ██████████, con NIF ██████████, en representación de INFINITY BANÚS S.L., con CIF: B-70.595.673, solicita la renuncia de la licencia urbanística 203/2017.

TERCERO: Con fecha 13/03/2020, la Junta de Gobierno Local acordó "*declarar concluso y proceder al archivo del expediente administrativo n.º 203/2017, por renuncia del interesado, la entidad mercantil INFINITY BANÚS S.L., a la Licencia de Obras concedida con fecha 06/10//17 y promovida por la sociedad Inmoheyla S.L. para la construcción de tres viviendas unifamiliares aisladas y piscinas, en la parcela NC-AD-4 de la urbanización Reserva de Alcuzczuz, decayendo por tanto ésta Licencia en todos sus efectos*".

Acuerdo notificado en fecha 17/03/2020 sin que haya sido recurrido por el interesado.

CUARTO: Con fecha 28/06/2021 por la Tesorería Municipal se emite informe propuesta provisional de acuerdo sobre la solicitud de devolución de ingresos,

practicándose la notificación al interesado el mismo día, otorgando plazo para presentar alegaciones al no coincidir el importe propuesto con el solicitado, sin que conste alegación alguna.

En base a estos antecedentes, esta funcionaria tiene a bien

INFORMAR

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 31, 32, 34, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 14 a 20 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- Los artículos 122 a 125 y 131 a 132 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (en adelante, TRLRHL)
- El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 6/2018, de 4 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 (prorrogada para 2020).
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BOP Málaga nº 297, de 31 de diciembre de 1989)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas (BOP Málaga nº 27, de 7 de febrero de 2008).

SEGUNDO. Con carácter previo hemos de calificar el tipo de devolución solicitada, así, respecto a la **Tasa por Licencias Urbanísticas**, de conformidad con el art. 11 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, ante supuestos de desistimiento, caducidad o denegación de una licencia urbanística, la cuota definitiva de la tasa se ve reducida, procediendo una devolución de ingresos derivado de la propia normativa del tributo. Sin embargo, una vez concedida la Licencia 203/2017, el interesado renuncia a la misma, no siendo uno de los supuestos contemplados en dicha ordenanza como de devolución derivada de la normativa reguladora de la tasa; por lo que en caso de renuncia **se trataría de una solicitud de devolución de ingresos indebidos.**

Por su parte, respecto al **ICIO**, para valorar si nos hallamos ante una devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, hemos de acudir a la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El artículo 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en el apartado 1 que:

“Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”

De lo anterior se extrae, que el ingreso realizado por el consultante en el momento en que se concede la licencia de obras no puede tener la consideración de indebido, ya que en el momento que se realizó, este fue un ingreso debido.

Por su parte, los artículos 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que regulan la prescripción, establecen lo siguiente:

“Artículo 66. Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

(...)

c. El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

(...).

Artículo 67. Cómputo de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

(...)

En el caso c, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

(...).”

Por tanto, es desde el día siguiente al momento en que se califica el ingreso como indebido cuando se inicia el plazo de prescripción de cuatro años para solicitar la devolución del ingreso indebido.

La resolución de 9 de junio de 2009 del Tribunal Económico-Administrativo Central establece en el fundamento de derecho segundo que:

“(…), si la calificación de un ingreso como indebido tiene su origen en un acto administrativo, la fecha de ingreso como dies a quo para iniciar el cómputo del plazo de prescripción para solicitar su devolución debe ser la de la firmeza de dicho acto, pues se produce en este caso una laguna que debe integrarse acudiendo a las normas civiles en su carácter de Derecho supletorio, y, en particular, a las conclusiones que, como más adelante veremos, se desprenden de la doctrina de la actio nata, y que predica que el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse desde el día en que la acción pudo ejercitarse.

(...).”

Mientras que la sentencia de 19 de diciembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía señala en su fundamento de derecho cuarto que:

"(...)

De acuerdo con lo expuesto, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la liquidación a practicar, en su caso, tiene carácter provisional y a cuenta, por lo que una vez materializada la construcción y conocido su coste, es cuando procede practicar una liquidación definitiva, pues así lo establece el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, que prevé incluso el reintegro de la cantidad correspondiente cuando excede del costo de las obras, luego con mayor razón procede la devolución cuando no se ha podido practicar dicha liquidación por no haber sido iniciadas las obras; pero es que incluso en este caso, si no se iniciaron dichas obras no pudo practicarse una liquidación provisional a cuenta, como se desprende del tenor literal del precepto legal citado, que supedita la práctica de tal liquidación provisional a cuenta al inicio de la construcción.

No debe olvidarse que el concepto de coste real y efectivo de la obra, es delimitador de la base imponible del ICIO, según se ha dicho, luego si la construcción no ha sido realizada, es evidente que no puede determinarse dicho coste real y no se origina el hecho imponible del impuesto, ni tampoco se puede determinar su base imponible, como se sostiene en la sentencia apelada. En el caso examinado, consta que el día 10 de febrero de 2010, según Decreto de esta misma fecha, la empresa fue tenida por desistida de su solicitud de licencia municipal de obras, por lo que en todo caso desde aquella fecha podría computarse el plazo de prescripción de cuatro años hasta el momento de la solicitud de devolución, y no desde la autoliquidación, como pretende el Ayuntamiento apelante.

Cabe concluir señalando que hallándonos ante un ingreso indebido en sentido estricto, es decir, ante un ingreso que, si bien no era jurídicamente debido en el momento en que se realizó al no haberse devengando el impuesto, posteriormente cuando las obras no se materializan, adquiere la naturaleza de indebido, como se indica en la sentencia recurrida, y es patente que en este caso la Administración no pudo practicar la liquidación definitiva del impuesto, que es tanto como sostener que el mismo no se devengó, (...)."

En el mismo sentido apunta la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 6 de mayo de 2009, que establece en su fundamento de derecho segundo lo siguiente:

"(...), si la obra no se ejecutó y la licencia no se caducó, difícilmente puede hablarse ni de prescripción de lo abonado provisionalmente ni de concurrencia de prescripción en relación con lo provisionalmente ingresado, (...)."

O la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 14 de abril de 2009, que señala en el fundamento de derecho tercero que:

(...) debe precisarse la fecha del ingreso indebido y ésta no es la del ingreso del ICIO, pues se ingresó una cantidad debida, como consta acreditado en los autos por la obra cuya licencia se obtuvo, sino que es la de la notificación de la resolución municipal declarando la caducidad de la obra. Desde ese momento ha de considerarse indebido el pago del citado impuesto (...)."

Y sin ánimo de ser reiterativo, cabe señalar, por último, la sentencia de 27 de febrero de 2002 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que establece en su fundamento de derecho cuarto que:

"(...) no se puede reputar indebido el ingreso que se efectuó hasta que se comprobó fehacientemente que el tributo no nacería en forma a la vida jurídica, (...)."

De todo lo anterior cabe concluir que el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse a partir del día siguiente en que el ingreso tenga el carácter de indebido, es decir, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca, de acuerdo con su normativa aplicable, la extinción de la licencia de obras."

De cuyo contenido podemos concluir que **los ingresos realizados en concepto de ICIO para la realización de una obra que finalmente no se realiza por declararse la extinción de la licencia (ya sea por caducidad, renuncia o desistimiento), se considera devolución de ingresos indebidos**, pues no se ha producido el hecho imponible del impuesto. No cabe considerar la solicitud como devolución de ingresos derivado de la normativa del tributo toda vez que en el ICIO sólo se producirá con motivo de la liquidación definitiva, una vez finalizadas las obras y, en este caso, ni siquiera se han iniciado.

TERCERO. De conformidad con el artículo 221.1 de la LGT, *“el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*
- b) *Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*
- c) *Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.*
- d) *Cuando así lo establezca la normativa tributaria.*

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley”

En el presente caso, nos hallamos ante un procedimiento de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos **iniciado a instancia de parte**, tras detectar que **la cantidad pagada ha sido superior al importe a ingresar resultante del acto administrativo de extinción de la licencia urbanística (supuesto b).**

CUARTO. De conformidad con los artículos 66 y 67 de la LGT y consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13 antes transcrita, **el derecho a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos** prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. Por su parte, el **derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años** desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

Toda vez **que el ingreso se califica como indebido mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, es su sesión de 13/03/2020, al declarar extinguida la licencia 203/2017, es a partir de la notificación de dicho acuerdo (esto es, el 18/03/2020) cuando se inicia el plazo de prescripción de cuatro años para solicitar la devolución del ingreso indebido, luego el derecho a solicitar la devolución del ingreso indebido no ha prescrito.**

QUINTO. Una vez reconocido el derecho a la devolución, podrá procederse a su compensación a petición del obligado o de oficio de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y su normativa de desarrollo.

En este caso, sobre el importe de la devolución que sea objeto de compensación, el interés de demora a favor del obligado tributario se devengará hasta la fecha en que se produzca la extinción del crédito como consecuencia de la compensación.

SEXTO. De conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 520/2005 "Tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos las siguientes personas o entidades:

a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros.

b) Además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la retención o el ingreso a cuenta repercutido cuando consideren que la retención soportada o el ingreso repercutido lo han sido indebidamente. Si, por el contrario, el ingreso a cuenta que se considere indebido no hubiese sido repercutido, tendrán derecho a solicitar la devolución las personas o entidades indicadas en el párrafo a).

c) Cuando el ingreso indebido se refiera a tributos para los cuales exista una obligación legal de repercusión, además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la repercusión."

Tendrán la consideración de obligados tributarios según el art. 35 de la LGT, "las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre otros, son obligados tributarios: a) Los contribuyentes [...]".

Por su parte, el art. 36 del citado texto legal, define al contribuyente como el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

En el supuesto que nos ocupa, el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, el art. 101 del TRLRHL, considera como "sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización".

Continúa el artículo indicando que "en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha."

Respecto de la **Tasa por licencias urbanísticas**, el art. 3 establece que "1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, a cuyos efectos deberán ser identificados por quien inste el procedimiento o la actividad municipal, quien deberá comunicar el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra."

De lo anterior se desprende que en el expediente de gestión tributaria tanto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras como de la Tasa por licencias urbanísticas derivada de la solicitud de licencia urbanística 203/2017 para la construcción de 3 viviendas unifamiliares aisladas con piscina exterior, y situadas en la parcela nº NC-AD-4 de la urbanización La Reserva de Alcuézar, identificada catastralmente con el nº 993730UF1493N0001MQ, el obligado tributario es el propietario de la obra, siendo sustituto el que solicite la oportuna licencia, que en el presente expediente se corresponde con INMOHEYLA SL, con NIF B93471860; por lo que **está legitimado a solicitar la devolución** (véase registro de entrada nº 2017-E-RE-3355, de 19/07/2017, por el que se solicita licencia de obras. Actúa en su representación don Diego J. Sedeño Jiménez, con NIF 27340713S, aportando autorización del administrador único de la sociedad).

SÉPTIMO. De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 17 del Real Decreto 520/2005:

"2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y, además de las menciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, contendrá los siguientes datos:

a) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.

b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente.

Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:

1.º Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.

2.º Cheque cruzado o nominativo.

Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.

c) En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta."

La solicitud presentada por don [REDACTED], con NIF [REDACTED], en representación de INMOHEYLA SL, con NIF B93471860, **cuenta con los requisitos previstos en el artículo 17** del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa. **La devolución se efectuará mediante transferencia bancaria al haber aportado la correspondiente ficha de terceros sobre cuenta corriente de titularidad del interesado INMOHEYLA SL.**

OCTAVO. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 520/2005:

"1. En la tramitación del expediente, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la

cuantía de la devolución.

2. El órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.

3. Con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora

4. Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución”.

De conformidad con el art. 20 de la LGT, la realización del hecho imponible origina el nacimiento de la obligación tributaria principal. En cuanto al **ICIO**, toda vez que, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13/03/2020, se declaró la extinción de la licencia de obras número 203/2017 concedida a INMOHEYLA SL, con NIF B93471860, tras haber renunciado a la misma, y en cuyo expediente gestiona 491/2020 consta informe del técnico municipal de fecha 11/03/2020 que manifiesta que “*Girada visita Técnica de inspección ocular a la parcela NC-AD-4 de la Urbanización “La Reserva de Alcuzeuz”, de este Terminio Municipal, y que cuenta con licencia urbanística para la construcción de tres viviendas unifamiliares aislada, concedida por este Ayuntamiento de fecha 06/10/2017 y bajo expediente nº 203/17, se observa que a fecha de hoy no ha sido construida, lo que podría hacer necesaria la intervención municipal a fin de comprobar el posible incumplimiento de los plazos de construcción de las obras y, en su caso, declarar su caducidad*”, por tanto, hemos de concluir que no se ha producido el hecho imponible del impuesto, **procediendo la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de ICIO.**

En cuanto a la **Tasa por licencias urbanísticas**, el art. 2 de la Ordenanza fiscal reguladora señala que “*Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana*”.

Respecto al devengo, continúa en su art. 8, apartados 1 y 3, indicando que “*1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.*

[...]

3.- **La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.**”

Así pues, sabiendo que el hecho imponible de la Tasa se ha realizado al haberse concedido la Licencia Urbanística y que el hecho de renunciar a la misma no impide la obligación de contribuir, **NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN del ingreso efectuado** por INMOHEYLA SL, con NIF B93471860, **en concepto de Tasa por Licencia Urbanística.**

Se ha de matizar que no procede aplicar la tarificación especial prevista en el art. 11 de la Ordenanza para desistimientos, toda vez que sólo resulta aplicable cuando tal desistimiento se produzca con anterioridad al

otorgamiento de la licencia urbanística solicitada. En el presente caso, el hecho imponible de la Tasa tuvo lugar con el otorgamiento de la Licencia 203/2017 mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06/10/2017, por lo que la obligación de contribuir nació, sin que se haya visto alterada por la posterior renuncia del interesado, tal como establece el art. 8.3 de la citada Ordenanza Fiscal.

Efectuado el **trámite de notificación de la propuesta de acuerdo**, toda vez que la cuantía que se propone devolver NO coincide con la solicitada por el interesado, **no se presentan alegaciones respecto de la cantidad a devolver.**

NOVENO. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, "la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

En los tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, cuando quien efectúe la indebida repercusión tenga derecho a la deducción total o parcial de las cuotas soportadas o satisfechas por el mismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2.c)2.º de este reglamento.

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre."

En relación al abono del interés de demora el 32.2 de la LGT especifica que "con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior".

En cuanto al interés de demora aplicable, será el establecido por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Así, para el ejercicio 2020, al no haberse aprobado Ley de Presupuesto, se siguen aplicando los de 2018 (que ya se prorrogaron para 2019). En consecuencia, el interés de demora en 2020 es el vigente en el ejercicio 2018 y 2019: 3,75%. Para el ejercicio 2021, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en su Disposición adicional cuadragésima novena, mantiene el interés de demora en el 3,75 %

A la vista de cuanto antecede, **PROCEDE la devolución de 35.518,14 € a INMOHEYLA SL, con NIF B93471860, al haberse extinguido la licencia urbanística 203/2017 mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13/03/2020, tras renuncia del interesado.**

A este importe del ingreso indebidamente efectuado hay que añadir los intereses de demora, **que se devengarán desde el día siguiente a la notificación del referido acuerdo de extinción de la licencia, esto es, desde el 18/03/2020 hasta el momento en el que, en su caso, se acuerde la devolución.**

Para el cálculo del interés de demora se consideró como fecha de aprobación la de la junta de gobierno local del 9 de junio de 2021.

En definitiva, las cuantías totales a devolver en concepto de ingreso indebido derivado del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, son las que a continuación se expresan:

Principal	Interés de demora	Total
35.518,14 €	1.708,56 €	37.226,70 €

DÉCIMO. El órgano competente para el reconocimiento de la devolución tanto de ingresos indebidos como ingresos derivados de la normativa de cada tributo es Alcalde, de acuerdo con lo regulado en los artículos 19 del Real Decreto 520/2005 y 21.1.s), f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en virtud de la delegación expresa conferida por el Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 67/2019, de 27 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO DEFINITIVO

PRIMERO. Que en relación con la solicitud presentada por don [REDACTED] con NIF [REDACTED], en representación de INMOHEYLA SL, con NIF B93471860, en fecha 09/07/2020, número de registro de entrada 2020-E-RE-3057, vistos los requisitos indicados y la documentación aportada, **procede reconocer a INMOHEYLA SL, con NIF B93471860, como ingreso indebido, la cantidad de 35.518,14 € más 1.708,56 euros de interés de demora**, al no haberse realizado el hecho imponible, de conformidad con el art. 20 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en concepto de ingreso indebido al tener tal consideración tras la extinción de la licencia urbanística 203/2017, tras petición de renuncia del interesado, por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13/03/2020, según consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13.

SEGUNDO. **No procede la devolución de la Tasa por Licencias urbanísticas de 10.359,46 €**, en cumplimiento del art. 2, 8.1 y 8.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, toda vez que el interesado obtuvo la oportuna licencia urbanística 203/2017; por lo que se produjo el hecho imponible y nació la obligación de contribuir, no viéndose afectada por la renuncia.

TERCERO. Que se comunique el presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería para que se proceda a la ejecución de la devolución **mediante transferencia bancaria** en los términos expresados en los apartados anteriores.

CUARTO. Que por el Alcalde se ordene el pago de la devolución y pago de intereses.

QUINTO. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad aprobar la propuesta de devolución efectuada por la Tesorera Municipal.

3.-LICENCIAS URBANISTICAS.- - Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de las solicitudes de Licencias Urbanísticas presentadas en estas dependencias municipales y que son las que a continuación se expresan:

Exped	Tipo Obra	Obra Solicitada	SOLICITANTE	Estado	SITIO	NUM
29/2021	1 Ocupación	construcción de vivienda unifamiliar aislada, desarrollada en planta sótano -1, semisótano, baja y alta, con garaje y piscina exterior	[REDACTED]	Favorable	Urb. Reserva de Alcuçuz, parcela	19
82/2021	Construcción Nueva Vivienda	construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina	[REDACTED]	Favorable	Urb. Cortes del Paraíso, Calle Mango, parcela	31
153/2021	Construcción Nueva Vivienda	construcción de vivienda unifamiliar aislada	[REDACTED]	Favorable	Urbanización Lomas de la Quinta, parcela 10	
172/2021	Parcelación	modificación de la superficie individual de las parcelas y el lindero común a ambas	[REDACTED]	Favorable	Urbanización El Herrojo Alto, parcelas 55-56	
205/2021	Reforma Menor en Vivienda	reforma de baños y cocina	[REDACTED]	Favorable	Urb. El Madroñal 10-A	
225/2021	Reforma Menor Exterior	reparaciones en fachada	[REDACTED]	Favorable	Urb. El Paraíso Alto, parcela 254C	
227/2021	Reforma Menor	apertura de	[REDACTED]	Favorable	C/ Albahaca,	

	en Vivienda	hueco en cocina para instalación de isla		e	resid. Vivihavis II, portal 2, 2º-B	
235/2021	Construcción Nueva Vivienda	construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina de dos plantas sobre rasante y una bajo rasante		Favorable	Urbanización La Zagaleta, Parcela B1-8	

Examinadas las mismas y a la vista de los informes emitidos por los Servicios Municipales correspondientes, se acuerda su concesión, una vez que se hagan efectivos los derechos económicos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, debiéndose respetar en todo caso las condiciones que de conformidad con el informe figuren en el dorso de la licencia.

4.-EXP. N° 1189/2021 JUBILACIONES.-Vista las solicitudes presentadas por los siguientes empleados jubilados del Ayuntamiento de Benahavís para que se proceda al abono del premio de jubilación establecido en el artículo 24 del Convenio Colectivo del Ilustre Ayuntamiento de Benahavís:

- Pedro Merchán Fernández
- Francisco Martínez García
- Francisco Moncayo Ponce
- Rafael Gómez Pérez.

Visto el Informe de Secretaria de fecha 3 de junio de 2021 que concluye que *“es por todo ello y de conformidad con lo que antecede y con los fundamentos jurídicos expuestos por lo que el secretario que suscribe **considera ajustados a la legalidad y en consecuencia perfectamente admisibles la concesión de un Premio de Jubilación para el Personal Laboral de este Ayuntamiento que pase a esta situación**”*.

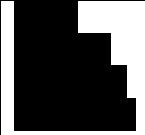
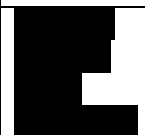
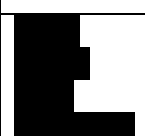
Visto el Informe de Intervención nº 80/2021, de fecha 23 de junio de 2021.

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO. - Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de Premios por Jubilación a varios empleados laborales por un importe de **82.582,12€**, que a continuación se relacionan:

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	TIPO IRPF 20%	TOTAL LIQUIDO A PAGAR	PROGRAMA	ECONÓMICA
	Premio Jubilación	20.645,53	4.129,11	16.516,42	920	162 04

	Premio Jubilación	20.645,53	4.129,11	16.516,42	920	162 04
	Premio Jubilación	20.645,53	4.129,11	16.516,42	920	162 04
	Premio Jubilación	20.645,53	4.129,11	16.516,42	920	162 04
	TOTAL:	82.582,12€				

5.- EXPEDIENTE 523/2019. INVENTARIO O CATÁLOGO DE BIENES.-

Se deja para una próxima sesión.

6.-PAGOS Y FACTURAS.- Vista la relación de obligaciones presentadas en este Ayuntamiento, por importe de 167.547,22 euros, que a continuación se relacionan:

- Relación de Facturas que se inician con la factura N° Entrada F/2021/877 emitida por SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U. (Fecha r.e. 01/04/2021) y finaliza con la factura cuyo N° Entrada F/2021/1835 emitida JUAN JOSE FUENTES TABARES S.L. (Fecha r.e. 08/07/2021) (Anexo I)
- Asistencia Médico Farmacéutica

Visto el Informe de reparo de Intervención nº 31/2021, de fecha 13 de julio, relativo al reconocimiento de la relación de obligación citadas; vista la Resolución de Alcaldía nº131/2021 de fecha 14 de julio 2021.

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta las restricciones de la Junta de Andalucía derivadas del estado de alarma por la Covid-19, los informes presentados por los contratistas explicando la forma en que se han seguido prestando los servicios, así como acta de conformidad de la prestación de los mismos, aceptar las justificaciones aportadas por los contratistas y no suspender los contratos, puesto que los servicios se han seguido prestando en la medida de lo posible.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de gastos correspondientes al ejercicio 2021, por importe de 167.547,22 euros, y que a continuación se relacionan:

Nº de Entrada	Fecha r.e.	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Programa	Económica
F/2021/877	01/04/2021	2104C004259 00	01/04/2021	169,09	SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U.	920	212
F/2021/878	01/04/2021	2104C002888 82	01/04/2021	190,65	SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U.	323	212
F/2021/879	01/04/2021	2104C002475 24	01/04/2021	160,52	SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U.	3321	212
F/2021/880	01/04/2021	2104C007908 13	01/04/2021	166,25	SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U.	491	212
F/2021/881	01/04/2021	2104C000360 22	01/04/2021	166,25	SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U.	132	212
F/2021/882	01/04/2021	2104C001699 60	01/04/2021	262,34	SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U.	920	212
F/2021/883	01/04/2021	2104C000886 49	01/04/2021	164,66	SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U.	342	212
F/2021/884	01/04/2021	2104C001081 83	01/04/2021	166,25	SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U.	323	212
F/2021/885	01/04/2021	2104C000184 27	01/04/2021	161,50	SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U.	323	212
F/2021/1472	03/06/2021	00021062004 0_00	01/06/2021	1.224,00	ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL.	211	16000
F/2021/1701	19/06/2021	TA6NG002713 1	19/06/2021	20,55	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	491	22200
F/2021/1710	22/06/2021	F 210527	08/06/2021	657,03	MR INFORMATICA PROFESIONAL 2007 SL	920	22112
F/2021/1714	23/06/2021	Emit- 6	14/06/2021	2.662,00	AVANZA, INGENIERIA, GESTION Y ARQUITECTURA S.L.	151	22706
F/2021/1726	25/06/2021	2021033 1	21/06/2021	1.694,00	RIJKS HERMAN JAN	334	22609
F/2021/1730	26/06/2021	Emit- 2100284	26/06/2021	344,85	ROTULOS MANCILLA S.L.	920	22199
F/2021/1731	27/06/2021	Emit- 263	11/06/2021	1.651,32	ASOCIACION MALAGUEÑA DE APICULTORES	326	2269900
F/2021/1733	28/06/2021	Emit- 9	25/06/2021	6.171,00	MENTES EXPERTAS COMUNICACIONES SL	334	22609
F/2021/1735	28/06/2021	ELE 60	28/06/2021	2.420,00	PRODUCCIONES LA COCHERA SL	334	22609
F/2021/1736	29/06/2021	21 000026	29/06/2021	264,99	GUERRERO MONTES ANTONIO JOSE	334	22609
F/2021/1737	29/06/2021	2021-0005	28/06/2021	2.178,00	JABETIN S.L.	334	22609
F/2021/1739	29/06/2021	T 21133	29/06/2021	4.790,39	TROMPECOCO SL	338	2269901
F/2021/1742	29/06/2021	BB 1571	29/06/2021	883,30	B&D EVENTOS SL	432	22602

F/2021/1763	30/06/2021	F097-0621- 94	30/06/2021	300,99	MAINAKE SEGURA S.L.	920	212
F/2021/1766	30/06/2021	F098-0621- 95	30/06/2021	150,50	MAINAKE SEGURA S.L.	342	212
F/2021/1767	30/06/2021	F100-0621- 96	30/06/2021	150,50	MAINAKE SEGURA S.L.	920	212
F/2021/1768	30/06/2021	F101-0621- 97	30/06/2021	242,12	MAINAKE SEGURA S.L.	920	212
F/2021/1769	30/06/2021	21 17	28/06/2021	1.121,67	DISEÑA TU EVENTO SL	334	22609
F/2021/1772	30/06/2021	21 000028	30/06/2021	4.138,20	GUERRERO MONTES ANTONIO JOSE	334	22609
F/2021/1778	01/07/2021	E- 15	01/07/2021	1.815,00	OTAMENDI HERRERA MARIA	432	22602
F/2021/1779	01/07/2021	136103547	30/06/2021	143,75	SERRATO LUZ S.L.	165	22112
F/2021/1782	01/07/2021	Emit- 44	30/06/2021	2.218,33	GUERRERO RIVAS BEATRIZ	4313	2279909
F/2021/1784	01/07/2021	Junio 3	01/07/2021	3.558,85	IZQUIERDO CANTOS MANUEL	341	2279914
F/2021/1785	01/07/2021	21 5034	31/05/2021	18.085,39	ANDALUZA DE PAPELERIA OFIPAPEL SL	333	62202
F/2021/1786	01/07/2021	1210116198	30/06/2021	2.275,89	ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT S.A.	132	204
F/2021/1788	06/07/2021	Emit- 42	30/06/2021	2.497,77	MUÑOZ COLLADO INMACULADA	341	2279914
F/2021/1789	06/07/2021	9003068067	01/07/2021	164,80	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.L.U.	3321	212
F/2021/1794	06/07/2021	Emit- 43	30/06/2021	1.248,87	MUÑOZ COLLADO INMACULADA	341	2279914
F/2021/1796	06/07/2021	A-2122-034101	30/06/2021	3.096,29	NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLES S.A.	920	204
F/2021/1798	06/07/2021	Emit- 38	30/06/2021	1.976,33	MARTIN MARTIN JESUS	323	2279906
F/2021/1800	06/07/2021	9003068066	01/07/2021	1.166,32	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.L.U.	920	212
F/2021/1801	06/07/2021	212457	01/07/2021	1.490,26	ASAC COMUNICACIONES S.L.	920	216
F/2021/1802	06/07/2021	2- 020887	01/07/2021	1.895,67	PLUSPC S.L.	920	216
F/2021/1803	06/07/2021	FA-2021-00287	30/06/2021	726,00	EDITORIAL CAMPO DE GIBRALTAR S.A.U	432	22602
F/2021/1804	06/07/2021	0121239506	24/06/2021	88,00	QUIRON PREVENCION SLU	211	16000
F/2021/1806	06/07/2021	E- 21158	01/07/2021	12.383,85	MULTISER MALAGA S.L.	323	2279906

F/2021/1807	06/07/2021	75/04264253	30/06/2021	648,78	EDEN SPRINGS ESPAÑA S.A.U.	920	22199
F/2021/1808	06/07/2021	2211025677	30/06/2021	665,50	UNIPREX S.A.U.	432	22602
F/2021/1809	06/07/2021	2211025678	30/06/2021	60,50	UNIPREX S.A.U.	432	22602
F/2021/1810	06/07/2021	MT 210344	01/07/2021	130,86	APLICACIONES TECNOLOGICAS JUMA SL	132	203
F/2021/1811	06/07/2021	4003152461	30/06/2021	287,49	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.	920	22201
F/2021/1812	06/07/2021	E- 21175	01/07/2021	9.850,57	MULTISER MALAGA S.L.	323	2279906
F/2021/1814	06/07/2021	21 011	03/07/2021	2.064,41	GOTTRAINING XXI S.L.	341	2279914
F/2021/1815	06/07/2021	21 012	03/07/2021	1.032,23	GOTTRAINING XXI S.L.	341	2279914
F/2021/1816	06/07/2021	Emit- 200074	05/07/2021	2.493,94	GOLFRIENDS SHOP S.L.	341	2279914
F/2021/1817	06/07/2021	Emit- 200075	05/07/2021	1.163,57	GOLFRIENDS SHOP S.L.	341	2279914
F/2021/1818	06/07/2021	1600000044 51	05/07/2021	440,44	AGUASOL DEL SUR S.L.	920	213
F/2021/1820	06/07/2021	1165458726	23/06/2021	887,31	BERNER MONTAJE Y FIJACION S.L.	920	22111
F/2021/1821	06/07/2021	l/109/2021	30/06/2021	1.879,53	ALQUILER DE MAQUINARIA PIZARRA S.L.	920	203
F/2021/1822	07/07/2021	221 3745	29/06/2021	4.350,00	ANP SERVICIO DE PREVENCION AJENO S.L.	211	16000
F/2021/1823	07/07/2021	221 3749	29/06/2021	1.595,00	ANP SERVICIO DE PREVENCION AJENO S.L.	211	16000
F/2021/1824	07/07/2021	21/1/1/00452 8	30/06/2021	1.999,25	FERRETERIA EL STORE SL	171	22111
F/2021/1831	08/07/2021	843499338	07/07/2021	315,52	RICOH ESPAÑA SLU.	920	216
F/2021/1833	08/07/2021	3 0817607R	01/01/2021	48.375,80	ZARDOYA OTIS S.A.	1521	63301
F/2021/1835	08/07/2021	40 21060024	30/06/2021	1.802,23	JUAN JOSE FUENTES TABARES S.L.	432	22602
			TOTAL:	167.547,22			

7.-LICENCIAS RASTRO Y MECADILLO DOMINGOS.- Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos que por la Delegación de Comercio se ha comunicado que se han presentado las solicitudes para el mercadillo de los domingos en la Ermita de Capanes, habiéndose comprobado por los servicios municipales competentes que reúnen todos los requisitos exigidos, siendo esta la que a continuación se expresa:

NOMBRE	DNI	PRODUCTO	PUESTO
[REDACTED]	[REDACTED]	venta de artículos de decoración, vintage, etc	1
[REDACTED]	[REDACTED]	módulo móvil de cafetería - bar (camión con remolque	2
[REDACTED]	[REDACTED]	Fábrica de cerveza artesanal, foodtruck de alimentación y bebidas	3

Los Sres. Concejales reunidos una vez debidamente enterados de lo informado por el Sr. Alcalde y examinada la relación de solicitudes presentadas acuerdan por unanimidad su aprobación.

8.-EXPEDIENTE 1557/2021. CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO, ADQUISICIÓN DE DOS UNIDADES DE KIOSCO MULTIMEDIA DE EXTERIOR SERIE E PARA SER COLOCADOS EN DOS PUNTOS DEL CASCO URBANO.

Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos que este contrato tiene por objeto la adquisición de dos unidades de kiosco Multimedia de Exterior Serie E para ser colocados en dos puntos del casco urbano.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato menor (**1557/2021**, Contrato menor de Suministro, Adquisición de dos unidades de Kiosco Multimedia de Exterior Serie E para ser colocados en dos puntos del casco urbano)cuyo objeto es la adquisición de dos unidades de Kiosco Multimedia de Exterior Serie E para ser colocados en dos puntos del casco urbano ,a la *mercantil / tercero*, MR INFORMATICA PROFESIONAL 2007 SL con CIF / NIF B93469328 y domicilio social en calle Montemar, 7, 29679, Benahavis con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 14.840,00 euros más 3.116,40 euros de IVA

SEGUNDO.-AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la *mercantil / tercero*, MR INFORMATICA PROFESIONAL 2007 SL con CIF / NIF B93469328 y domicilio social en calle Montemar, 7, 29679, Benahavis, imputándolo a la aplicación (432.62602, "PANTALLAS TURISTICAS") del Presupuesto General 2021.

TERCERO.- El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

9.-EXPEDIENTE 1606/2021. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS. Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos n.º 14/2021 en la modalidad de generación de créditos, en el que consta el informe favorable del Interventor.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto en relación con los artículos 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 9.2.d), 43 y 44 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos,

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 14/2021, del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle :

A) ESTADO DE INGRESOS.

SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE MODIFICACIÓN
761.07	Plan de Impulso a la Economía Municipal 2020 DIPMA. Reforma Nave de Servicios	340.000,00 €
TOTAL MODIFICACIÓN		340.000,00 €

B) ESTADO DE GASTOS.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE MODIFICACIÓN
933.62203	Reforma Nave de Servicios. Plan Impulso Economía Municipal 2020 DIPMA	340.000,00 €
TOTAL MODIFICACIÓN		340.000,00 €

10.-EXPEDIENTE 1215/2020. DISOLUCION EUC EL CASAR.- Por el Sr. Alcalde Presidente se informa a los reunidos del escrito presentado por D. **Jose Arteaga Pardo** en nombre y representación de la E.U.C. El Casar y en el que solicita la disolución de la EUC de esta urbanización.

A este respecto continua informando el Sr. Alcalde se ha emitido informe en el que se concluye que de conformidad con la normativa y determinaciones del vigente PGOU de Benahavis, no procedería la liquidación y disolución de esta EUC "Conjunto residencial El Casar"

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado por el Sr. Alcalde y del contenido de los informes emitidos por los Servicios Municipales Competentes, acuerdan por unanimidad desestimar la petición para la liquidación y disolución de la EUC El Casar debiendo en consecuencia la misma seguir funcionando como hasta el día de hoy.

11.-ASUNTOS URGENTES.- No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión ordenando se extienda a continuación el presente acta de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE